

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 18 de agosto de 1895

Número 192

**ADMINISTRACION:**

**IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE**

**CALENDARIO**

AGOSTO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

- Dom. 18 San Joaquín, padre de Nuestra Señora, Santa Elena, emp. Santos Floro y Lauro, mrs. S. Agapito, mr. y tanta Clara, virgen.
- Luz. 19 San Luis, ab. de Tolosa. (Patria del pueblo de Liberia) San Julio, senador y mr., san Mariano, cf. y san Magín.

**CONTENIDO**

**SECCION OFICIAL**

PODER LEGISLATIVO. Sesiones

**SECRETARIAS DE ESTADO**

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N.º 234. Responde con el carácter diplomático de que está investido á Mr. Casimir Paul Challeat.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N.º 333. Dispone que se desamante su pena en la villa de Nicoya

CARTERA DE POLICIA. Acuerdos: N. 64. Acepta la renuncia de un Agente de Policia y dispone que esas funciones las desempeñe el propietario

**DOCUMENTOS VARIOS**

INSTRUCCION PÚBLICA. Aviso relativo á maestros.

JUSTICIA. Circular

GOBERNACION. Detalle

HAUENDIA. — Tipos de cambio.

**REGIMEN MUNICIPAL**

**ANUNCIOS**

**SECCION OFICIAL**

**PODER LEGISLATIVO**

SESION 6ª extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional el día trece de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados señores León Páez Aguilar, Pacheco F., Argüello de Vars, Pacheco L., Trejos Lizano, Solera, García, Brenes, Martínez, Montelegre, Sáenz A., Loria I., Jinesta, Chacón, Segura, Barquero, González, Gallegos, Soto, Orozco y Sáenz C.

Se abrió la sesión á las dos y treinta minutos de la tarde.

Art. 1º—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

Art. 2º—El señor Presidente manifestó que estando en la Secretaría el señor Ministro de Relaciones Exteriores, los Secretarios se sirvieran introducirlo al Salón, lo que se hizo con las formalidades de estilo.

Art. 3º—La Secretaría dió lectura al dictamen de la comisión de Relaciones Exteriores, referente al convenio celebrado entre Costa Rica y España sobre propiedad literaria, científica y artística.

Puesto á discusión el indicado dictamen, fué combatido con diversos argumentos por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y por el Diputado señor don Leonidas Pacheco, y apoyado por los señores García, Loria y Martínez.

Sometido á votación, fué desechado el dictamen.

La Presidencia dispuso que el convenio entre Costa Rica y España pasara á la Comisión de Legislación para los efectos de nuevo dictamen.

A las cuatro y cuarenta minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

CARLOS SÁENZ

VÍCTOR OROZCO

SESION 7ª extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional el día catorce de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados señores León Páez, Pacheco F., Zúñiga, Argüello de Vars, Pacheco L., Solera, Lizano, García, Brenes, Martínez, Aguilar, Montelegre, Sáenz A., Loria I., Jinesta, Chacón, Segura, Barquero, González, Gallegos, Soto, Orozco y Sáenz C.

Se abrió la sesión á las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Art. 1º—Se leyó, puso á discusión, fué aprobada y firmada el acta de la sesión anterior.

Art. 2º—El señor Presidente dijo que estando ausente el Diputado señor Trejos, miembro de la comisión de Instrucción Pública, nombraba en su lugar al Representante señor Pacheco (don Félix); y que no estando presente el Diputado señor Aguilar, miembro de esa misma comisión, en sustitución de éste nombraba al Representante señor Soto.

Art. 3º—El señor Presidente anunció que se iba á dar lectura al dictamen de la comisión de Fomento referente á las reformas del contrato de ferrocarril á Río Frío.

En este acto entró el Diputado señor Aguilar.

La Secretaría dió lectura al siguiente dictamen:

“Congreso Constitucional.

Nosotros, encargados de dictaminar acerca de las reformas propuestas por el señor Church, al contrato Zeledón-Keith de 20 de agosto de 1888, para la construcción del ferrocarril al Norte, venimos hoy á cumplir con nuestro cometido. Creemos que el Congreso de la República debe abstenerse en absoluto de conocer de las reformas referidas, porque entendemos que dicho contrato caducó *ipso facto*, y á consecuencia

de lo estatuido en su artículo 5º, el 1º de enero del corriente año. Procuraremos exponer con la mayor claridad posible, á continuación, las razones en que nos fundamos para pensar de ese modo.

Prescindiremos de las diversas transformaciones que el contrato ha sufrido desde que fué aprobado, porque eso no hace á nuestro objeto, y nos concretaremos exclusivamente á tratar los puntos relacionados con su caducidad.

Lo primero que es necesario conocer para la resolución acertada de este punto, es la forma en que el contratista señor Keith cumplió con la obligación que le impone la cláusula 5ª, á que antes aludimos, del contrato Zeledón-Keith.

Esa cláusula dice lo siguiente: “Transcurrido el término de treinta meses desde la fecha en que el Poder Legislativo dé su aprobación á la presente concesión, sin que el concesionario dé aviso al Gobierno de haber obtenido el capital ó hecho los arreglos necesarios para la construcción del ferrocarril, caducará *ipso facto* esta concesión.”

Hé aquí ahora las comunicaciones, cambiadas entre el señor Keith y el señor Ministro de Fomento con relación al mismo punto:

“Al señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Como apoderado generalísimo del señor Minor C. Keith, tengo el gusto de comunicar á V., que ya están hechos los arreglos necesarios para conseguir el capital de la Empresa *Ferrocarril del Norte*; queda así cumplida la cláusula primera del contrato de prórroga relativo á dicha concesión, que fué aprobado por decreto de 12 de agosto de 1893.

Protesto al señor Ministro de mi consideración más distinguida.

San José, 29 de diciembre de 1894.

Juan Meiggs Keith.”

“N.º 210

Secretaría de Fomento

San José, 12 de enero de 1895

Señor don Juan Meiggs Keith

Según el contrato para la construcción del *Ferrocarril del Norte*, el señor Minor C. Keith estaba obligado á dar aviso al Gobierno, antes del 1º de enero del año de 1895 en curso, de haber obtenido el capital ó hecho los arreglos necesarios para la construcción del ferrocarril. En la nota que usted dirigió á esta Secretaría el 29 de diciembre próximo pasado, en su carácter de apoderado generalísimo del referido señor Keith, usted dice “que ya están hechos los arreglos para conseguir el capital de la Empresa *Ferrocarril del Norte*”; y como esa no es la mente del artículo del contrato á que usted se refiere en la misma nota, llamo á usted la atención sobre el particular, para que usted se sirva aclarar el punto en referencia.

Soy de usted atento servidor,

JUAN J. ULLOA G.”

"Al señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento

SEÑOR:

Por estar ausente de esta ciudad, he recibido con atraso su atenta nota de 12 de los que corren, que por la presente contesto.

Mi comunicación anterior á que esa nota se contrae, me parece del todo ajustada á los términos de la cláusula primera del contrato comprendido en el decreto de 12 de agosto de 1893. Desempeño empero, alejar toda duda de su ánimo, complaciendo así su indicación, no tengo el menor inconveniente en asegurar, en mi carácter de apoderado del contratista señor Minor C. Keith, que los recursos pecuniarios necesarios para la obra del ferrocarril están listos, así como comenzados los trabajos.

Tengo gusto en repetir á usted la protesta de mi consideración más distinguida.

JUAN MEIGGS KEITH.

Enero 1895"

Después de conocidos los documentos anteriores, procede ahora averiguar si la simple declaración del señor Keith de tener formada la Compañía y suscrito el capital, corresponde á la idea del legislador y basta á satisfacer por sí sola á la otra parte contratante, es decir, al Gobierno. Nótese antes que nada que la primera comunicación del señor Keith no dice "que tiene conseguido el capital ó hechos los arreglos necesarios para construir el Ferrocarril del Norte", sino "que ya están hechos los arreglos necesarios para conseguir el capital de la empresa Ferrocarril del Norte." Si al texto material de la letra hemos de atenernos, desde luego podemos deducir que el señor Keith no cumplió con la cláusula 5ª del contrato, pues ésta dice de manera categórica: "que si transcurridos treinta meses después de la aprobación del contrato, el concesionario no diere aviso al Gobierno de haber obtenido el capital ó hecho los arreglos necesarios para la construcción del ferrocarril, el referido contrato caducará *ipso facto*." El señor Keith dice en su nota primera "que ya están hechos los arreglos necesarios para conseguir el capital de la empresa Ferrocarril del Norte," y esto no es ni tener conseguido el capital ni tener hechos los arreglos necesarios para construir el ferrocarril, que es lo que reza el texto literal de la cláusula 5ª. De manera que si el señor Keith, ó su cesionario actual, el señor Church, pretende que la cláusula 5ª ha de interpretarse al pie de la letra, el texto de su nota de 29 de diciembre de 1894 no corresponde á lo que pide la letra de la cláusula citada.

Esta no es una opinión exclusivamente de nosotros, desde luego que el señor Ministro de Fomento participa de ella en la nota n.º 210 que en contestación á la del señor Keith dirigió aquel funcionario el 12 de enero de 1895. En efecto, el señor Ministro de Fomento dice allí, de manera muy clara, que ese aviso no corresponde á la mente de la cláusula 5ª.

Pudiera decirse, después de esto, que la segunda comunicación del señor Keith aclara la duda suscitada por el Ministro, y que la mala inteligencia á que da lugar la nota primera, es sólo consecuencia de un defecto de redacción. Admitiendo esto, debemos entonces admitir también que el señor Keith satisfizo literalmente la obligación que le imponía el artículo tantas veces citado. Ella ahora ver si, como dijimos antes, en la mente del legislador estuvo el conformarse con la simple declaración del señor Keith: nosotros pensamos que no, primero, porque el simple sentido común completa en este caso la idea del legislador; y segundo, porque hay un principio de derecho público reconocido en todas partes y en todos casos aplicable, por el cual todo contrato debe ser interpretado de buena fe, y en entera conformidad con la costumbre. La buena fe exige que los contratos sean cumplidos

con claridad y con exactitud, y que ninguna de las partes contratantes se aproveche de una falta ó defecto de redacción para obtener una ventaja debida; y en cuanto á la costumbre, ésta exige que quien recibe una obra pueda cerciorarse materialmente, sin que sea suficiente la declaración abstracta del contratista, de que éste ha llenado cumplida y totalmente su compromiso.

La declaración del señor Keith no reúne ninguna de esas dos condiciones: la buena fe lo obligaba á él á comprobar con documentos, y sin pretender que para ello bastase su palabra de honor, porque esto no es usual en las transacciones públicas de comercio, que "tenía reunido el capital ó hechos los arreglos necesarios para construir el ferrocarril del Norte", y la costumbre no era menos exigente con él en este punto, porque para pagar, por ejemplo, el valor de una obra contratada, es necesario antes hacer entrega satisfactoria de ella: ese es el uso unánime y tradicional en todas partes del mundo.

Todavía hay un argumento más y no menos convincente para demostrar que el 1.º de enero de 1895 no estaba suscrito el capital ni hechos los arreglos del caso para construir el Ferrocarril, y que por consiguiente el contrato caducó *ipso facto* ese mismo día, á pesar de las notas del señor Keith. En efecto, si estaba suscrito el capital para construir el Ferrocarril, de conformidad con las estipulaciones del contrato primitivo; por qué viene ahora el cesionario del señor Keith á pedimos que introduzcamos nuevas reformas en un contrato que ya está aceptado por la Compañía que lo ha de cumplir, desde luego que con autoridad suscribió el capital que á su ejecución debía destinarse? La solicitud presentada por el señor Church para hacer esas reformas indica, por lo menos, que los accionistas de la Compañía del Ferrocarril al Norte no ofrecían su capital sino de una manera condicional, es decir para el caso de que las referidas reformas fuesen aceptadas, y siendo así no puede considerarse el capital como suscrito para llevar á cabo el contrato Zeledón-Keith, que era á lo que estaba obligado el contratista.

Podría alegarse que la Compañía no está inhibida para pedir reformas al contrato primitivo en cualquier tiempo; pero esas reformas no deben en ningún caso ser tales que ese contrato venga á ser, mediante ellas, una cosa enteramente nueva. Por lo demás, solo el hecho de no haber principiado el señor Keith los trabajos de una manera formal, de no haber probado con documentos, antes del 1.º de enero de 1895, que tenía suscrito el capital y formada la Compañía y venir ahora su cesionario pidiendo una modificación completa al contrato Zeledón-Keith, es motivo más que suficiente para convencerse de que en aquella fecha no había hecho nada de aquello á que el contrato obliga, y de que no se ha obrado de buena fe.

El artículo 3.º del contrato adicional de 7 de enero de 1892, dice, además, al referirse á la subvención que "la entrega de las £ 100,000 de que aquí se habla, se hará una vez que el Gobierno tenga aviso formal del legítimo representante de Costa Rica en el lugar en donde se haga la negociación, de estar instalada la Compañía y suscrito todo el capital necesario para la ejecución de la obra."

¿Por qué no ha dado nuestro representante en Londres el aviso oficial á que se contrae el artículo anterior? Si está suscrito el capital ¿por qué no ha conseguido el señor Keith hasta ahora que nuestro representante dé aviso de ello al Gobierno, para hacer efectivo el cobro de las £ 100,000, que, á ser así, habría podido percibir desde hace meses? ¿Por qué esta cláusula está completamente eliminada del nuevo contrato que el señor Church pretende celebrar?

Todas estas consideraciones, señores Diputados, nos dan la evidencia moral, y que podemos considerar inequívoca, de que el señor Keith no ha cumplido con la cláusula 5ª del

contrato de 20 de agosto de 1888, el que, por lo mismo, caducó *ipso facto* el 1.º de enero del corriente año, no pudiendo por consiguiente conocer el Congreso de la República, como dijimos al principio, de las reformas solicitadas.

C. C.

Sala de las Comisiones.—San José, 9 de agosto de 1895.

JUAN R. LIZANO

MANUEL BRENES

FÉLIX PACHECO F.

POLICARPO TREJOS

RÓMULO GONZÁLEZ

MANUEL MONTEALEGRE

TRANQUILINO CHACÓN

Puesto á discusión el anterior dictamen, no la hubo; recibida la votación fué aprobado por unanimidad de votos.

Art. 4.º—Se leyó el dictamen de la comisión de Instrucción Pública referente al veto del Poder Ejecutivo sobre la Ley Orgánica de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia; y la Presidencia ordenó se publicara en el periódico oficial junto con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El señor Presidente manifestó que por no haberse presentado el nuevo dictamen, referente al convenio celebrado entre Costa Rica y España, sobre propiedad literaria, y no estar en estado de despacharse mañana los demás asuntos, no habrá sesión el día indicado, y suplicaba á la comisión, antes referida, el despacho de aquel asunto.

A las tres y quince minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

CARLOS SÁENZ

VÍCTOR OROZCO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Por haberse publicado con un error de copia del Ministerio de su procedencia, se publica el acuerdo siguiente:

N.º 234

Palacio Nacional

San José, 15 de agosto de 1895

Vistos los documentos que acreditan á Mr. Casimir Paul Challet en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno de Costa Rica, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Challet en su elevado carácter diplomático y en el goce de las prerrogativas propias de su cargo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Gracia

N.º 323

Palacio Nacional

San José, 14 de agosto de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la pena de confinamiento en San Bernardo de Talamanca en que por acuerdo número 168 de 14 de enero de 1893 se conmutó á Rafael Acosta García la de presidio que le había sido impuesta por hurto, la descuente el citado reo en la villa de Nicoya.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía  
Nº 64

Palacio Nacional  
San José, 15 de agosto de 1895  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Joaquín Quirós la renuncia que ha presentado del cargo de Agente de Policía, interino del distrito de Santa Ana del cantón de Escazú, y disponer que vuelva á desempeñar el propietario don Tomás Mora.—Publicarse.—Rubricado por el señor Presidente. ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

INSTRUCCION PRIMARIA

Se necesitan maestros para llenar las plazas siguientes:

Cantón Central

4ª maestra para la escuela de niñas de Curridabat.....	\$4	35-00
4º maestro para la escuela de varones de San Juan.....		30-00
2º maestro para la escuela de varones de El Zapote.....		25-00
Director para la escuela de varones de Mata Redonda.....		35-00

Cantón de Parísal

Director para la escuela de varones de San Pablo.....		50-00
Directora para la escuela de niñas de San Pablo.....		40-00

Cantón de Aserri

Directora para la escuela de niñas de San Ignacio.....		40-00
--	--	-------

Cantón de Desamparados

2ª maestra para la escuela de niñas de San Rafael.....		30-00
3ª maestra para la escuela de niñas de San Rafael.....		25-00

Cantón de Escazú

Director para la escuela de varones de Fiedades.....		35-00
Director para la escuela de varones de San Antonio.....		35-00
Directora para la escuela de niñas de San Antonio.....		30-00

Cantón de Mora

Directora para la escuela de niñas de El Guayabo.....		40-00
---	--	-------

Cantón de Tarrasú

2ª maestra para la escuela de niñas de San Marcos.....		35-00
2ª maestra para la escuela de niñas de Santa María.....		35-00

Cantón de Goicoechea

Director para la escuela de varones de San Gabriel.....		35-00
2ª maestra para la escuela mixta de Ipi y Purrál.....		25-00

Las personas idóneas que quieran hacerse cargo de tales plazas, se servirán solicitarlas á este centro.

Inspección de Escuelas de la provincia. San José, 9 de agosto de 1895.

Gobernación  
DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de Cervantes para composición de los caminos que conducen de dicha aldea á la estación de Santiago y á La Puente, el que se publica para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888.

Aguilar Bernardino.....	\$	2-00
.. Florentino.....		2-00
.. Francisco.....		3-00
.. Joaquín.....		3-00
.. José María.....		3-00
.. Manuel.....		7-00
.. Tranquillo.....		2-00
Amiador Maximiliano.....		2-00
.. Rafael.....		4-00
.. Benigno.....		3-00
Araya Rosa.....		1-00
.. Ramírez José.....		5-00
.. Rafael.....		2-00
Avenidao Ramón.....		4-00
.. Isidora.....		2-00
Brenes Buenaventura.....		5-00
.. Juan.....		4-00
.. Ramón.....		1-00
Barahona Diego.....		2-00
.. Ramón.....		2-00
.. Nicolás.....		3-00
.. Jacinto.....		3-00
.. Manuel.....		4-00
.. Maurolio.....		2-00
Bravo Antolino.....		2-00
.. José Ana.....		1-00
Belarmino Cristóbal.....		5-00
Bolandí de Cooper Inés.....		2-00
Bonilla Tomás.....		3-00
.. Eugenio.....		1-00
Cordeiro Casimiro.....		5-00
Calderón Ramón.....		6-00
.. Faustino.....		2-00
Carriá Victor.....		1-00
.. Miguel.....		3-60
.. Matías.....		6-80
.. José.....		5-00
Castillo Félix.....		2-00
.. José María.....		6-00
.. Valentín.....		4-00
.. Pablo.....		1-00
.. José María.....		4-00
Cortés Rafael.....		2-00
Coto Mercedes.....		3-00
Concejo Jeronímis.....		1-00
Castro José.....		5-00
Calvo Nicolás.....		2-00
Chacón Salvador.....		8-00
.. José.....		4-00
.. Juan.....		2-00
.. Rafael.....		3-00
Chinchilla Ramón.....		2-00
Granados Montenegro Juan.....		1-00
.. Cipriano.....		4-00
.. Tomás.....		4-00
.. Ramón.....		4-00
.. Cruz.....		1-00
.. Juan.....		2-00
.. Andrés.....		1-00
.. Castoldo.....		2-00
.. de Oñalra María.....		2-00
.. Montenegro Jesús.....		1-00
.. Justo.....		1-00
.. Virgilio.....		1-00
González Bruno.....		1-00
.. Alberto.....		10-00
Gómez Adriano.....		2-00
.. Juan h.....		2-00
.. Juan.....		2-00
.. Francisco.....		4-00
Guzmán Francisco.....		3-00
.. Gabriel.....		1-00
Guillén Felipe.....		3-00
Garro Francisco.....		2-00
Fuentes Gerardo.....		3-00
Jiménez Toribio.....		2-00
.. Gabriel.....		2-00
Hernández José.....		2-00
.. Lucas.....		3-00
López Antonio.....		7-00
.. Antonio Crisanto.....		2-00
.. José.....		3-00
.. Daniel.....		5-00
Lana Napoleón.....		3-00
Marín Carmen.....		3-00
.. Rafael.....		2-00
.. Bartolomé.....		2-00
Moya Victor.....		1-00
Mora Secundino.....		2-00
.. Hermenegildo.....		1-00
.. Victor.....		2-00
.. José.....		3-00
.. Eustaquio.....		2-00
.. Juan.....		3-00
Molina Jesús.....		2-00
Moras Gregorio.....		2-00
Mata Valle Félix.....		0-60
.. Silverio.....		4-00
Montoya Vicente.....		2-00
Martínez Pla.....		3-00
Marcía Marcos.....		3-00
Mesa Hermenegildo.....		4-00
Olivares Joaquín.....		1-00
.. Pedro.....		1-00
Ortiz Sinasio.....		3-00
Oreunimo Salvador.....		6-00
.. Juan Manuel.....		2-00
Peretta de Besco Rafaela.....		10-00
Pérez Anselmo.....		1-00
.. Trinidad.....		1-00
.. Juan Manuel.....		6-00
.. Miguel.....		3-00
Palma Carmen.....		3-00
Peralta Marcía.....		10-00
.. José María.....		20-00
Piedra Juan Tomás.....		15-00
Portugués Cacio.....		5-00
Pisado Ramón.....		5-00
.. Otros Manuel.....		1-00
Rodríguez Jesús.....		1-00
.. Rafael.....		1-00
Ramírez José Trinidad.....		4-00

Ramirez Onocifero.....	\$	2-00
.. José María.....		6-00
.. Antonio.....		1-00
.. Rafael.....		1-00
.. Enrique.....		2-00
.. Gástulo.....		2-00
.. Vega Francisco.....		1-00
.. José.....		2-00
.. Amiceto.....		2-00
.. Dolores.....		2-00
.. Narciso.....		2-00
.. Avelino.....		2-00
.. Miguel.....		2-00
.. Matías.....		2-00
.. Joaquín.....		10-00
.. Matías David.....		4-00
Rivera Juan.....		2-00
Redondo Brenes Juan.....		2-00
Solano José.....		2-00
.. Baltasar.....		6-00
.. Fidel.....		5-00
.. José María.....		6-00
.. Matías.....		3-00
.. Miguel.....		3-00
.. Rafael.....		2-00
.. Jesús.....		3-00
.. Ambrosio.....		2-00
Segura Casimiro.....		3-00
.. Fernando.....		6-00
.. Manuel.....		4-00
.. Julian.....		5-00
.. Malaquías.....		4-00
Sojo Reyes.....		2-00
.. Serrano Manuel.....		2-00
.. Craciano.....		2-00
.. Manuel.....		5-00
.. Nicanor.....		1-00
Segura Gregorio.....		2-00
Safas Cruz.....		2-00
Tinoco Demetrio.....		20-00
Torres Pedro.....		2-00
Ulloa Nicolás.....		8-00
.. José.....		4-00
.. Tomás.....		2-00
Vega Benito.....		3-00
.. Manuel.....		3-00
.. Antonio.....		2-00
.. Juan.....		1-00
.. Ascensión.....		2-00
Varela Nicomedes.....		5-00
Valverde José.....		5-00

Cervantes, 7 de agosto de 1895.

Ezequiel Aguilar, Presidente.—Por stípica de los vocales señores Santiago Ramirez é Ignacio Aguilar que no saben firmar, Jacinto Rojas R.

Es copia.

Gobernación de la provincia de Cartago.

DEM. TINOCO.

Hacienda

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense				Banco de Costa Rica			
	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.	Cable	Vista	3 d/v.	30 d/v.
1-Londres.....	144	148	146	146	144	148	146	146
2-Nueva York.....	144	152	152	152	144	154	152	152
3-Suiza.....	144	154	152	152	144	154	152	152
4-Nueva Orleans.....	144	153	145	145	144	147	143	143
5-París.....	144	145	145	145	144	143	143	143
6-España.....	144	143	143	143	144	143	143	143
7-Italia.....	144	143	143	143	144	143	143	143
8-Bélgica.....	144	144	144	144	144	144	144	144
9-Guatemala.....	144	145	145	145	144	145	145	145
10-Salvador.....	144	145	145	145	144	145	145	145
11-Nicaragua.....	144	145	145	145	144	145	145	145
12-Nicaragua.....	144	145	145	145	144	145	145	145

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO

Los agricultores de esta provincia que de-

El Director General de Estadística.—JUAN F. FERRÁZ.

San José, 17 de agosto de 1895.

seen dedicarse al cultivo del ramio, pueden dirigirse a ésta Gobernación para que se provean de cepas de esa planta.

Gobernación de la provincia de San José, 17 de agosto de 1895.

3-1

C. VOLIO

AVISO

Ante esta autoridad ha sido presentado como perdido un caballo salpicado, herrado con un fierro confuso al lado de montar; además tiene una oreja gacha. El que se crea con derecho puede ocurrir á legalizarlo dentro de tres meses que al efecto se señalan; y si pasado ese término no hubiere ningún reclamo, se procederá á subastarlo.

Jefatura Política del cantón de Carrillo, 6 de agosto de 1895.

S. Ramírez.

AVISO

Con el objeto de dar mayor realce á las fiestas con que el Gobierno piensa solemnizar la inauguración del Monumento de la Guerra Nacional, en los días 13, 14 y 15 de setiembre próximo, se previene á los propietarios de casas ó edificios en esta ciudad, que para esos días deben tener pintadas ó blanqueadas las paredes exteriores de las mismas, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Gobernación de la provincia de San José, 1º de agosto de 1895.

C. VOLIO

ANUNCIOS

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

Sorteo para el Domingo 8 de setiembre de 1895.

\$ 8400-00 EN PREMIOS.

1 Premio de	\$ 1500
" 2 " premios de \$ 200	" 500
6 " " " 100	" 600
8 " " " 50	" 400
72 " " " 20	" 1440
10 aproximaciones de " 20	" "
al primer premio, 5 anteriores	" 200
y 5 posteriores	" "
120 terminaciones de \$ 8-00	" "
á las dos últimas cifras del primer premio	" 960
1080 terminaciones de \$ 2-00	" "
á la última cifra del primer premio	" 2160
1420 premios	\$ 8160

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cuotas de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con el diez por ciento de descuento, en las compras no menores de veinticinco billetes.

Elias Castro Ureña,

Notario Público,

despacha en el bufete del Licenciado don Ascensión Esquivel.

San José, 13 de agosto de 1895

NOTARIADO

El del Licenciado don Isidro Marín queda abierto desde hoy en la oficina número 127 de la 7ª Avenida, al Oeste del Parque Central. San José, 11 de julio de 1895.

AVISO

En la Fábrica Nacional de Licores se vende hierro dulce en platinas ó fajas, con las dimensiones siguientes:

De dos pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De dos y media pulgadas de ancho y tres dieciséis avos de pulgada de grueso

De tres pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De tres y media pulgadas de ancho y un cuarto de pulgada de grueso.

De dos y tres cuartos de pulgada de ancho y tres octavos de pulgada de grueso.

El largo, según se necesite.

Todo al módico precio de \$ 6-00 por quintal.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

IMPORTANTE

Habiendo en la Fábrica Nacional de Licores y Tabacos gran cantidad de zunchos ó aros de hierro para barriles de varios tamaños, se ha dispuesto regalarlos á los que los soliciten, pudiendo tener aplicación para cercas y otros usos.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

REGISTRO DE POLICIA

DEL CANTON DESAN RAMON

CUADRO de las personas penadas por infracciones de policía en el mes de julio de 1895.

NOMBRES.	Edad	Estado	Profesión	Nacionalidad	Domicilio	Falta cometida.	Penal impuesta.	Fecha del juzgamiento.
Juan Valerín	mayor	soltero	jornalero	Costa Rica	San Rafael	riña con arma	\$ 10 75	Julio 10
Adolfo Chaves	..	casado	..	..	Centro	ebriedad	1 75	19
Isidro Suárez	..	..	..	..	Piedras Norte	riña sin arma	3 75	2
Edafel Rodríguez	..	..	..	..	Sur	ebriedad	0 75	8
Cayetano Zárate	..	soltero	..	..	Santiago	..	2 75	..
José Cortés	..	..	..	..	Centro	..	1 75	..
Antonio Mora	..	..	..	..	..	..	1 75	..
Nicolás de Miranda	..	..	..	..	..	..	0 75	..
Domingo Sánchez	..	..	..	..	España	..	0 75	..
León Avila	..	..	..	..	Centro	..	1 75	..
Enacio Durán	..	..	..	..	..	..	0 75	10
José Calvo	..	casado	..	..	..	..	1 00	11
Tomás Zamora	..	soltero	..	..	..	ebriedad	0 75	15
Pedro Salas	..	..	..	..	..	..	0 75	..
Tedoro Lobo	..	casado	..	..	San Juan	fallas á la policía	1 75	..
Estafel Camacho	..	..	..	..	..	ebriedad	1 75	..
Estafel Mora	..	..	..	..	..	..	1 75	..
Francisco Lobo	..	..	..	..	..	..	0 75	..
Felicarpo Alejar	..	soltero	..	..	..	..	0 75	..
Esteban Varela	..	..	..	..	..	..	1 75	..
Francisco Viquez	..	casado	..	..	Centro	..	0 75	..
Pedro Bejarano	..	soltero	..	..	..	..	0 75	..
Alejo Fernández	..	casado	..	..	..	..	1 75	..
Manuel Cruz	..	..	..	..	..	..	1 75	16
Mariano Alvarez	..	soltero	..	..	San Juan	lesiones leves	10 00	..
Manuel Ramirez	..	casado	..	..	Centro	ebriedad	1 75	..
José María Salas	..	..	agricultor	..	San Juan	..	2 75	..
Estafel Villalobos	..	soltero	..	..	Piedras Sur	..	0 75	17
Manuel Argüelles	..	casado	..	..	Santiago Sur	..	1 75	..
José Cortés	..	soltero	jornalero	..	Centro	..	1 75	23
Alejandro Méndez	..	casado	..	Nicaragua	San Carlos	portación de arma	1 00	22
Pascasio Jiménez	..	..	..	Costa Rica	Piedras Sur	ebriedad	1 75	30
Francisco Méndez	..	..	..	..	..	..	1 75	..
José D. Mesén	..	..	jornalero	..	San Isidro	..	1 75	39
Alejandro Méndez	..	soltero	..	Nicaragua	Santiago	..	1 75	..
Juan Valerín	..	..	..	Costa Rica	San Rafael	portación de arma y ebri...	5 75	..
Juan Panadero	..	..	..	España	Centro	ebriedad	5 25	31
Tomás Zumbado B.	..	..	..	Costa Rica	Trinchera	..	0 75	..
José Salas	..	casado	..	..	Quezera	..	5 75	..

Jefatura Política de San Ramón.—4 de agosto de 1895.

F. Castro B.

F. Cambronero,